

AYUNTAMIENTO DE LIENDO***Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.***

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2007, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos, hasta entonces provisionales, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones acordadas.

Contra la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas señaladas podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Liendo, 13 de marzo de 2008.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

ANEXO I**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES
DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES****Artículo 5. Bonificaciones.**

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 % durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

4.- Disfrutarán de bonificación en la cuota correspondiente a la vivienda habitual las familias numerosas de acuerdo, al siguiente criterio:

1. De primera categoría: Hasta seis hijos y/o hijas (25%).

2. De segunda categoría: De siete a nueve hijos y/o hijas (50%).

3. Categoría de honor: Diez o más hijos y/o hijas (75%). A los efectos de clasificación, cada hijo o hija con reconocimiento de minusvalía se considerará como dos.

Según la legislación vigente se considera familia numerosa a aquella compuesta por:

- La persona que sea cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiera, y tres o más hijos y/o hijas.

- La persona que sea cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiera, y dos hijos y/o hijas siempre que al menos uno o una tenga reconocida alguna minusvalía o incapacidad para el trabajo.

- Padre y madre con minusvalía o incapacidad absoluta por todo trabajo y dos hijos y/o hijas

Condiciones que deben de reunir los hijos e hijas:

- Estar solteros o solteras.

- Ser menores de 21 años. El límite se amplía hasta cumplir 25 años en caso de ser estudiantes. No existe límite de edad para las hijas e hijos con reconocimiento de minusvalía.

- Convivir con la persona que sea cabeza de familia.

- Dependier económicamente de la persona que sea cabeza de familia.

Los hijos e hijas podrán ser descendientes de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos.

Para poder disfrutar de esta bonificación deben reunirse las siguientes condiciones:

- Acreditar la condición de familia numerosa con el correspondiente título.

- Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio.

- Se debe solicitar cada año.

- La renta de la unidad familiar no podrá superar 3 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 11: Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá a partir del 1 de enero de 2008 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

08/3995

AYUNTAMIENTO DE LIENDO***Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.***

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2007, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos, hasta entonces provisionales, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones acordadas.

Contra la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas señaladas podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Liendo, 13 de marzo de 2008.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.